



Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

RAD-EJECUTIVO: #08-638-40-89-001-2021-00177-00

DEMANDANTE: BANCO DE COLPATRIA S. A

DEMANDADA: Blanca Emilse Giraldo Giraldo.

ASUNTO: Cesión de Derechos Litigiosos

INFORME SECRETARIAL Señor juez, informo a usted que la sociedad denominada **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**, a través de su apoderada Especial presento escrito, solicitando se le reconozca y se tenga como **cesionaria** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al **BANCO COLPATRIA S. A** en su condición de Cedente, Sírvasse resolver. Julio Díaz Mórelo, SEC.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.

Sabanalarga – Atlántico, Julio 13 de 2022

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra con providencia de seguir adelante con la ejecución seguido en contra de la ejecutada, Vemos que en el ejecutivo singular DE Menor cuantía iniciado por el **BANCO COLPATRIA- SCOTIANBANK COLPATRIA S. A**, con NIT.860.034.594-1 en contra de **Blanca Emilse Giraldo Giraldo con C. C #32.391.741**, se allega escrito por parte de la entidad demandante, a través de su APODERADA ESPECIAL **Dra july Andrea Niño Santamaría** solicitando del despacho se tenga como **CEDENTE** por una parte, y por la otra parte, la sociedad **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**, con NIT 900.520.484-7, por medio de apoderada especial **Dra Luisa Fernanda Muñoz Mahecha** que para estos efectos legales se denominara **LA CESIONARIA**, han convenido en celebrar a través de este documento la cesión de créditos que como acreedor detenta la CEDENTE con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy cedidos por la cedente a la cesionaria en virtud del contrato de compraventa de cartera suscrito entre la entidad demandante, para que se tenga como **CESIONARIA** de los derechos, créditos, Garantías y Privilegios a la sociedad **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**.

HECHOS.

El Dr José Luis Baute Arenas, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, el día 29 de Abril del año 2021, presentó demanda ejecutiva en contra de **Blanca Emilse Giraldo Giraldo**

Mediante auto del 25 de Abril del mismo año este despacho libro mandamiento de pago a favor del **BANCO COLPATRIA- MULTIBANCA COLPATRIA S. A**, en contra de **Blanca Emilse Giraldo Giraldo**, por valor de **Cincuenta y Cuatro Millones Trecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos Con Seis Centavos Moneda Legal (\$54.375.778.06 M L)** contenido en el pagare #107410017026, más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente”

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J, (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.



Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por los señores **BANCO COLPATRIA- MULTIBANCA COLPATRIA S. A**, a favor de la sociedad denominada **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF** representado por la Apoderado especial **Dra Luisa Fernanda Muñoz Mahecha**

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a la demandada señora **Blanca Emilse Giraldo Giraldo** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO:- Téngase a la sociedad denominada **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, Refinancia S. A. S** con NIT900.520.484-7, representada por su apoderado especial **Dra Luisa Fernanda Muñoz Mahecha**, como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y, privilegios que le correspondían al **BANCO de OCCIDENTE S. A**, como **CEDENTE** Representada por su apoderada especial Dra July Andrea Niño Santamaría

SEGUNDO.--Notifíquese a la demandada **Blanca Emilse Giraldo Giraldo** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971 y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase al **Dr José Luis Baute Arenas**, como apoderada Judicial de la sociedad Cesionaria para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF** en los términos del poder conferido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.085
DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ M. - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ. –
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1f1c73a140901f6f32eab8e1119256caf9cab20ec9b2b9366c5928b0f92bc7**

Documento generado en 13/07/2022 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>